

INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2015

***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE
LABORATORIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO
-ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA***

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE
LA INVITACIÓN PÚBLICA**

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, ONCE (11) DE AGOSTO DE 2015**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 015 DE 2015
CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS
DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO –ADMINISTRATIVAS DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, Once (11) de Agosto de 2015.

Señores

INDUTECSA

BENJAMIN ANDRES CAÑADULCE AVENDAÑO

Representante Legal

indutecsalicitaciones@claro.net.co

En razón a sus observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, recibidas en el correo bienes.suministros@uptc.edu.co, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1. PLAZO ENTREGA DE OFERTAS.

El cronograma es el indicado en el proyecto pliego de condiciones, el cual tiene toda la previsibilidad necesaria para la elaboración de la oferta, por lo tanto el comité considera no aceptar la observación y regirse por los plazos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 2. DOCUMENTOS FINANCIERO.

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

OBSERVACIÓN No. 3. INDICADORES FINANCIEROS.

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina de Bienes, Suministros e Inventarios.

OBSERVACIÓN No. 4. VIGENCIA DEL CONTRATO.

En la medida que el objeto del contrato corresponde a las necesidades de la vigencia 2015, por lo tanto no es posible acceder a la solicitud bajo el principio de anualidad del presupuestal.

OBSERVACIÓN No. 4. FACTURACIÓN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por la Oficina Jurídica.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta Comité Contratación

(ORIGINAL FIRMADO)
FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación

INVITACIÓN PÚBLICA No. 15 DE 2015
CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES, VIDEOBEAM,
PORTÁTILES LICENCIAS Y OTROS EQUIPOS DE TECNOLOGÍA Y LICENCIAS,
CON DESTINO A DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS
DE LA UPTC

Tunja, Diez (10) de Agosto de 2015

Señores

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por medio de la presente me permito allegar respuesta frente a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de la siguiente manera:

❖ OBSERVACIONES DE INDUTECSA:

OBSERVACIÓN No. 1. SOBRE LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS

Antes de dar contestación a la observación, es preciso indicar que la etapa de observaciones no es un momento para determinar la inadmisibilidad o no de un oferente, ya que éste procedimiento se agota es en la observación, por lo tanto éste despacho no puede pronunciarse anticipadamente sobre los casos en concreto de la empresa observante para determinar su admisibilidad o inadmisibilidad de ofertas, sino que resolverá de manera genérica los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Hecha la aclaración, es preciso indicar, que desde el punto de vista financiero, se verificará que el oferente cuente con un Registro único de oferentes, en los términos del literal a. del Numeral 8.2.2., del pliego de condiciones, y que según lo dispuesto en dicho documento se evaluará entre otros aspectos, la fecha de expedición, la fecha de corte de los estados financiero y la liquidez, endeudamiento y capital de trabajo contenidos en el literal c del numeral 8.3.1.1., del mismo documento.

En lo que respecta a la clasificación bajo los códigos UNSPC, éste despacho indica que la Agencia Nacional Colombia Compra, expidió la Circular No. 12 de 2014, en donde estableció que la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. Razón por la cual, el encontrarse inscrito en el código indicado en el pliego NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE HABILITACIÓN DE OFERTA.

No obstante en lo anterior, en lo que respecta a la experiencia, NO SE ACEPTA la observación, que se acepten contrato de venta de equipos, toda vez que el contrato no es de adquisición de equipos, sino de mantenimientos de equipos.

OBSERVACIÓN No. 2. INDICADORES FINANCIEROS

La capacidad financiera solicitada en los pliegos de condiciones, se logró con base en un estudio financiero realizado por la Universidad a través del grupo de Bienes Suministros e Inventarios, donde se analizó y se pondero las condiciones de solidez financiera de la Empresa versus la posibilidad de participación de los oferentes, determinando que la exigencia de una liquidez superior al 1.5, un Endeudamiento del 50% o inferior y un capital de trabajo igual o superior al 65% del presupuesto oficial,

dan fe de las calidades financieras del futuro adjudicatario, permitiéndole asumir la carga contractual, y que a su vez se respeta la participación de los oferentes.

En éste sentido le solicito al Comité de Contratación sostenerse sobre la exigencia de dichos estados financieros.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO

Coordinador del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

**SEÑORES
COMITÉ DE CONTRATACION
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En atención a las observaciones presentadas por el señor Benjamín Andrés Cañadulce Avendaño, representante legal de **INDUTECSA S.A.**, en lo referente a la aclaración sobre si es posible que solo uno de los integrantes de la unión temporal pueda presentar la factura comercial por el 100% del valor contratado, dentro del marco de la Invitación Pública N°15 de 2015 cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"**, me permito dar contestación en los siguientes términos:

- El artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 dispone:

"Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas".

Al respecto, el Concepto general de facturación No. 85922 de noviembre de 1998, emitido por la DIAN, expuso:

Recibí 10-Ago-18
[Firma]



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (61514,61624,54900). ".../

Ahora bien, frente a la obligación de facturar por parte de los consorcios y uniones temporales, el artículo 11 del decreto 3050/97, consagró la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de 105 miembros de consorcio o unión temporal. ".../

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas."

Lo anterior significa que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones:

- 1. Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.*
- 2. Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada, y*
- 3. Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*

Lo anterior, cumpliendo las exigencias del artículo 617 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que le corresponde a cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal. ..."

De esta manera es posible acceder a la aclaración de manera positiva en lo relativo a que solo uno de los integrantes de la unión temporal pueda presentar la factura comercial por el 100% del valor contratado, siempre y cuando cumpla el lleno de requisitos legales establecidos.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

P/ADRIANA SALAMANCA



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja